**Insumos para el proyecto de Observación General No. 6 sobre la convergencia entre la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**(“la Convención”) y el Pacto Mundial para la Migración Segura,**

**Ordenada y Regular (“el Pacto Mundial”)**

1. **Contexto de graves violaciones a derechos humanos contra personas migrantes.**
2. Las personas migrantes en situación migratoria irregular se encuentran expuestas a múltiples situaciones de vulnerabilidad durante su tránsito en las rutas migratorias. Son víctimas de delitos y graves violaciones como las desapariciones, secuestros, extorsiones y ejecuciones, entre otras[[1]](#footnote-1). Los múltiples factores de discriminación se agravan por la falta de respuesta institucional de las autoridades, lo cual redunda en la impunidad de los hechos[[2]](#footnote-2).
3. La criminalización, discriminación y estigmatización les expone a múltiples riesgos, los cuales aumentan con las políticas de contención migratoria que incluyen el uso de militares en las fronteras[[3]](#footnote-3).
4. En México hay más de 100,000 personas desaparecidas y 52,000 personas fallecidas pendientes de identificación forense, sin saber cuántas de estas personas son migrantes. No existen cifras reales sobre el número de personas migrantes desaparecidas en México y la región. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPD) reporta 68 personas migrantes desaparecidas[[4]](#footnote-4), no obstante el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) reporta 1,622 personas migrantes no localizadas[[5]](#footnote-5), y la Fundación para la Justicia (FJEDD) representa casos de más de 230 personas migrantes desaparecidas, ejecutadas y fallecidas en México, y los comités de familias de migrantes desaparecidos provenientes de Centroamérica han documentado cientos de casos de desaparición:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Comité** | **País** | **Número de casos** |
| Comité de familiares de Migrantes Desaparecidos del Progreso (COFAMIPRO)  | Honduras | 600 |
| Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Centro de Honduras (COFAMICENH) | Honduras | 150 |
| Comité de familiares de migrantes desaparecidos Amor y Fé (COFAMIDEAF) | Honduras | 150 |
| Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de la Guadalupe (COFAMIGUA) | Honduras | 80 |
| Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Sur (COFAMIDES) | Honduras | 20 |
| Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE) | El Salvador  | 280 |
| Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Guatemala (AFAMIDEG) | Guatemala  | 80 |

1. De 2010 a la fecha se han cometido al menos 5 grandes masacres de migrantes[[6]](#footnote-6) en México, sin que las investigaciones hayan producido resultados exitosos. Como resultado de ello, las familias de las víctimas no han accedido a la verdad, justicia y reparación.
2. El Estado mexicano no ha adoptado medidas para investigar eficazmente estas graves violaciones a derechos humanos, ni ha diseñado una política de prevención para combatir el contexto de macrocriminalidad[[7]](#footnote-7) que rodea las rutas de tránsito migratorio. Como consecuencia de estas omisiones, en 2021 se cometió otra masacre de migrantes en el municipio de Camargo, Tamaulipas, 19 personas fueron encontradas calcinadas en una camioneta, 16 de ellas de origen guatemalteco, y donde se tiene conocimiento de la posible participación de agentes del Instituto Nacional de Migración. Esto evidencia que la impunidad en los casos manda un mensaje de tolerancia a los perpetradores y por tanto estos crímenes vuelven a cometerse.
3. En este contexto de masacres de migrantes, múltiples organismos de derechos humanos se han pronunciado y han emitido recomendaciones a los países de origen, tránsito y destino de personas migrantes. Al respecto, destacamos los siguientes:
* **2015.** El Comité contra la Desaparición Forzada (CED) presentó sus observaciones finales sobre el Informe rendido por México, en virtud del artículo 29 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
* **2017.** El **Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,** emitió sus Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, cuya recomendación No. 34 contempla diversos aspectos relacionados con el acceso a la justicia de las personas migrantes.
* **2018.** El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias publicó el “Informe acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración”.
* **2021**. El 26 de febrero, 4 mandatos de Naciones Unidas[[8]](#footnote-8) publicaron un comunicado conjunto dirigido a México sobre la ejecución extrajudicial y desaparición forzada de 19 personas, en su mayoría migrantes, en el municipio de Camargo, Tamaulipas, que forman parte de una “tendencia más general de numerosas desapariciones, incluyendo desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones extrajudiciales que se habrían cometido en contra de personas migrantes en esta región, las cuales se enmarcarían en un contexto de impunidad en este tipo de casos”.
* **2021.** El 16 de abril, 5 mandatos de Naciones Unidas[[9]](#footnote-9) publicaron una comunicación conjunta dirigida al Estado mexicano sobre la falta de investigaciones prontas y efectivas y de cooperación transregional suficiente entre México y países centroamericanos para investigar y prevenir los numerosos casos de muerte y/o desapariciones de personas migrantes, incluidas desapariciones forzadas; informar a sus familiares sobre su búsqueda en México; asegurar investigaciones forenses acordes a estándares internacionales, preservar los datos forenses, repatriar dignamente los restos humanos en casos de fallecimientos y proporcionar una reparación integral a las víctimas.
* **2021.** El 7 de mayo, la Oficinas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Honduras y México emitieron un comunicado conjunto en el que recomendaron “la creación de **una Comisión Especial de Investigación**, a través de la cual personas expertas, nacionales e internacionales, apoyen a las autoridades nacionales mexicanas en la investigación de los hechos con perspectiva regional y de conformidad con estándares internacionales”.
* **2021.** En noviembre, el Comité contra la Desaparición Forzada realizó su primera visita a México. Al finalizar su visita señaló que “se mantiene una **situación generalizada de desapariciones** en gran parte del territorio del Estado, frente a la cual, tal y como venimos señalando desde el 2015, **[imperan] la impunidad y la revictimización**”. También destacó que “las personas migrantes también son un grupo particularmente vulnerable frente a las desapariciones. Las masacres de San Fernando, Cadereyta y Camargo son solo algunos ejemplos. Hemos recibido información de personas que iniciaron su ruta migratoria y terminaron en fosas clandestinas. Otras se encuentran ilegalmente privadas de su libertad sin comunicación con el mundo exterior, lo que las convertiría en personas desaparecidas”[[10]](#footnote-10).
* **2022**. El CED recomendó a México la creación de una **“Comisión Especial *multidisciplinaria*** *para la investigación de desapariciones y masacres contra personas migrantes… conformada por expertos nacionales e internacionales y que apoye las investigaciones de los hechos con perspectiva regional”[[11]](#footnote-11).*
1. Sobre el **derecho al acceso a la justicia** de las personas migrantes y sus familias, cabe destacar las **recomendaciones** delComité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,dirigidas a México en susObservaciones finales en 2017, que establecen un estándar para los casos de migrantes desaparecidos y ejecutados:

a) Asegure que se investigue seria y diligentemente los actos, incluyendo la relación de agentes estatales con las estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, adoptando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido;

b) Investigue exhaustiva y ágilmente las masacres en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León bajo la clasificación graves violaciones a los derechos humanos;

c) Gestione la ampliación del mandato y el financiamiento de la Comisión Forense a efecto de garantizar un cruce gradual de información forense de personas migrantes desaparecidas de otros casos fuera de las tres masacres;

d) Garantizar la implementación del MAEMBI[[12]](#footnote-12) en los diferentes países de Centroamérica, asegurando que las personas migrantes y sus familiares tengan acceso fácil a las instituciones federales estatales e información sobre las investigaciones, y participen en el proceso; incluyendo a través de la creación de unidades permanentes en embajadas y consulados del estado parte;

e) Asegure la cooperación efectiva con comisiones de expertos y grupos multidisciplinarios de los países de origen y destino, para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves, incluyendo desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación y la restitución digna de sus restos;

f) Garantice que las víctimas sean identificadas y remitidas a los servicios apropiados y sensibles a sus circunstancias, incluyendo servicios médicos y psicosociales, en cooperación con las organizaciones sociales;

g) Garantizar que los sobrevivientes de esos crímenes tengan acceso a la regularización por razones humanitarias;

h) Sancione a los responsables, con penas adecuadas a la gravedad del delito, e incluyendo a los funcionarios del Estado involucrados.

1. **Convergencia entre la Convención, el Pacto y otros instrumentos internacionales para el acceso a la justicia de personas migrantes y sus familiares.**
2. La Convención contempla el derecho de acceso a la justicia para todas las personas migrantes durante todo el proceso de la migración, incluido el tránsito hacia el país de destino, sin importar su situación migratoria[[13]](#footnote-13). Para que dicha protección sea efectiva, los Estados deben adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar los delitos y violaciones a derechos humanos cometidas contra migrantes, acorde a los estándares internacionales y regionales más amplios de protección.
3. Varios instrumentos internacionales y resoluciones de organismos regionales y globales, contemplan estándares para proteger y garantizar el acceso a la verdad y la justicia de las personas migrantes[[14]](#footnote-14). Estos estándares deben aplicarse al interpretar la Convención y el Pacto Mundial.
4. Asimismo, en el Sistema de Naciones Unidas hay múltiples instrumentos que contemplan estándares para garantizar el acceso a la justicia en casos de graves violaciones a derechos humanos como las desapariciones, ejecuciones y tortura. Es indispensable utilizar estos estándares para dar contenido a las disposiciones de la Convención y el Pacto.
5. El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular contempla como principio rector el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y contiene varios objetivos y acciones tendentes a garantizar el **acceso a la justicia** de personas migrantes. Asimismo, contempla la **prevención** como un deber primordial de los Estados para evitar la repetición de estos graves crímenes.
6. Por su parte, el preámbulo de la Convención reconoce que “los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular” y que por lo tanto se debe asegurar la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios. Los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos que se adaptan a los tiempos, por lo que la Convención es un marco de protección que debe interpretarse a la luz de los criterios más amplios y protectores de derechos humanos.
7. El Pacto debe leerse e interpretarse de manera integral y armónica, ya que reconoce varios derechos para las víctimas de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, que deben aplicarse también para las víctimas de otros delitos y de graves violaciones a los derechos humanos como las desapariciones y ejecuciones de migrantes. Todas las víctimas tienen derecho a la justicia, a la verdad, a la atención y reparación del daño.
8. A continuación, en función de los objetivos del Pacto, proponemos algunos aspectosclave para avanzar enel acceso a la justicia de las personas migrantes, que son retomados de instrumentos y resoluciones de organismos internacionales, con lo cual esperamos facilitar la interpretación, implementación y cumplimiento de los Objetivos del Pacto en el marco de la Convención, tomando en cuenta los principios pro-persona, de no regresión y de progresividad de derechos.

**Objetivo 1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica.**

1. Es necesario que los Estados cuenten con información precisa , certera y pública sobre el número de personas migrantes desaparecidas y víctimas de otros delitos, para erradicar el subregistro[[15]](#footnote-15). Para esto deben confrontar los datos oficiales con los datos que tienen los comités de familiares de víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.
2. Crear bases de datos en donde se recopile y sistematice la información de personas migrantes víctimas de delitos y graves violaciones a derechos humanos, incluidas las víctimas de desaparición[[16]](#footnote-16), y revisar las bases de datos de personas desaparecidas para asegurarse de que incluyen los rubros necesarios para descartar cuando la persona puede ser migrante.
3. La información estadística debe ser útil para realizar análisis de contexto por parte de las fiscalías, para conocer los fenómenos delictivos contra personas migrantes, las rutas donde se cometen, el perfil de las víctimas y perpetradores, a fin de diseñar políticas públicas para su prevención[[17]](#footnote-17).
4. Contar con bases de datos de personas migrantes detenidas en estaciones migratorias y centros de detención[[18]](#footnote-18).

**Objetivo 3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.**

1. En relación a los objetivos 3c) y 3d), es necesario colocar **puntos de información** a lo largo de las rutas migratorias que incluyan datos sobre la posibilidad de las personas migrantes de presentar denuncias por delitos cometidos en su agravio o en agravio de sus acompañantes. Asimismo, para incentivar la **presentación de denuncias**, es importante difundir en las rutas migratorias información sobre los mecanismos e instancias facultadas para recibir reportes y denuncias de desaparición y otros delitos[[19]](#footnote-19), difundir que la presentación de denuncias no expone a las personas migrantes a ser detenidas, deportadas o encarceladas, así como los beneficios que tienen las personas que denuncian o que han sido testigos de algún delito contra un migrante
2. El **objetivo 5g)** contempla el otorgamiento de **visas humanitarias**, estos supuestos deben ampliarse para el caso de familiares de víctimas migrantes, para que acudan a los países de tránsito y destino en aras de acceder a la justicia. Los Estados parte deben facilitar la obtención de visas humanitarias gratuitas para los familiares y allegados de personas migrantes desaparecidas, permitiendo que se tramiten por los consulados en los países de residencia de los familiares de los migrantes desaparecidos[[20]](#footnote-20).

**Objetivo 7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.**

1. El objetivo 8a) establece el deber de los Estados de revisar las políticas para asegurar que no creen o aumenten la vulnerabilidad de las personas migrantes. Al respecto, en la región de las Américas se han endurecido las políticas para contener la migración, utilizando diversos programas impulsados desde Estados Unidos, como el título 42[[21]](#footnote-21) o el programa MPP o “Quédate en México” (MPP, por sus siglas en inglés) [[22]](#footnote-22).
2. A partir de la participación del Estado mexicano en la ejecución de políticas migratorias estadounidenses Título 42 y MPP, la población en movilidad humana ha sido expuesta a expulsiones colectivas, sumarias y en cadena, aun siendo personas solicitantes de asilo y con necesidad de protección internacional. En estas acciones ha participado la Guardia Nacional junto al Instituto Nacional de Migración, derivando en detenciones arbitrarias[[23]](#footnote-23) y expulsión[[24]](#footnote-24) de personas migrantes y solicitantes de asilo en condiciones que les exponen a desapariciones, secuestros, violación, graves violaciones derechos humanos y otros delitos.
3. Asimismo, se realizan expulsiones colectivas en aviones desde la frontera norte de México hacia la frontera sur o hacia Guatemala, sin ningún protocolo para verificar la seguridad de las personas migrantes al ser expulsadas. El CED recibió información durante el año 2021 relativa al abandono de las personas migrantes en la frontera sur de México, sin recursos y en lugares desconocidos, lo cual posibilitaba que fueran víctimas de secuestro, extorsión, violencia sexual, trata de personas y desaparición”[[25]](#footnote-25).
4. La FJEDD ha documentado en el [informe](https://www.bajolabota.com.mx/) “Bajo la Bota. Militarización de la política migratoria en México”, que la Guardia Nacional (conformada por su mayoría por fuerzas castrenses) participa en expulsiones colectivas de personas migrantes, al escoltarles fuera y dentro de los autobuses en los que son trasladadas hasta la frontera con Guatemala. Estas expulsiones colectivas, que incluyen niños y niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y otros grupos en vulnerabilidad social, se realizan sin evaluaciones de riesgo previas e individualizadas, lo que constituye una violación al derecho internacional, pues contraviene los derechos al asilo, al debido proceso en los procedimientos de solicitud de asilo, el principio de no devolución, la prohibición de expulsiones colectivas, y el derecho a la protección judicial.
5. El **objetivo 7b)** contempla el compromiso de los Estados de establecer políticas integrales para brindar el **apoyo necesario a las personas migrantes que son víctimas de violencia**, de trata de personas, víctimas de explotación y abusos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, independientemente de su estatus migratorio. El Comité ha recomendado en el caso de México que se asegure la cooperación entre Estados para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves, así como en la búsqueda, localización y liberación de personas desaparecidas, y en caso de fallecimiento, en la exhumación, identificación y restitución digna de sus restos[[26]](#footnote-26).
6. En este sentido, se debe garantizar a los familiares de las personas migrantes la accesibilidad a las instituciones de apoyo a víctimas y el acceso a todos los derechos reconocidos en la legislación de los países de tránsito y destino, sin discriminación. En los casos de masacres de migrantes que representa la Fundación hemos documentado la constante la falta de atención oportuna y reparación a las víctimas, por parte de las instituciones de atención a víctimas en México, por esta razón se hace indispensable el monitoreo constante de los organismos internacionales.
7. El **objetivo 7g)** establece el deber de velar porque las personas migrantes cuenten **con asistencia y representación jurídica asequible**, pública o independiente, en los procedimientos judiciales que les afecten. Al respecto, los Estados deben garantizar que las víctimas migrantes y denunciantes cuenten con **asesores jurídicos**, y que se les informen todos sus derechos y los mecanismos y procedimientos para ejercerlos. Asimismo, se debe garantizar la **accesibilidad a las instituciones de procuración de justicia**, **el acceso a la interposición de denuncias, reportes y recursos jurídicos**, como el amparo, para solucionar situaciones jurídicas infringidas, desde los países de origen de las víctimas[[27]](#footnote-27).
8. El Pacto Mundial aborda el **derecho a asistencia y asesoramiento adecuados y a tener acceso a mecanismos de derivación**, en particular para los migrantes en situaciones vulnerables, incluidos los niños y las víctimas de delitos (Objetivo 12 (b) y (c)), esto debe retomarse también para los familiares de las personas migrantes víctimas de otras graves violaciones a derechos humanos, como las desapariciones, masacres y ejecuciones. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias señala el deber de los Estados de proporcionar reparación y garantizar el derecho a una indemnización adecuada a las víctimas[[28]](#footnote-28).

**Objetivo 8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos.**

1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene un amplio desarrollo de estándares para la protección de víctimas de desaparición y sus familias, los cuáles deben ser retomados en la interpretación e implementación conjunta de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares y del Pacto Mundial.
2. A continuación se mencionan algunas de las obligaciones de los Estados, en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, la identificación forense, la entrega y restitución de cuerpos a sus familiares, y la atención, apoyo y reparación para sus familias. Estos estándares complementan el objetivo 8 del Pacto y los derechos consagrados en la Convención.
* Garantizar la **accesibilidad a la información** a los familiares de víctimas migrantes, desde los países de origen de las personas migrantes, a través de los consulados de los países donde se cometieron los delitos o violaciones a derechos humanos[[29]](#footnote-29).
* Garantizar la **participación de los familiares de víctimas migrantes y sus representantes** en todos los procesos de investigación de los delitos cometidos en su agravio. En los casos de desaparición adoptar instrumentos particulares para garantizar la participación efectiva de los familiares en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, desde sus países de origen o en el país dónde ocurrió la desaparición[[30]](#footnote-30).
* Garantizar el derecho a la coadyuvancia y acceso a las carpetas de investigación.
* **Ampliar y fortalecer los mecanismos nacionales y los mecanismos existentes** como el MAEBI, la Comisión forense, y los bancos de datos forenses de la región[[31]](#footnote-31).
* Impulsar la conformación de **mecanismos especiales y multidisciplinarios de investigación** en casos de personas migrantes víctimas de graves violaciones a derechos humanos[[32]](#footnote-32).
* Agilizar la identificación forense de personas fallecidas y la repatriación y entrega de restos de víctimas mortales a sus países de origen, así como las revisiones solicitadas por los familiares de las víctimas.
* Los países expulsores y receptores de personas migrantes y refugiadas deben diseñar mecanismos de búsqueda específicos[[33]](#footnote-33) que tengan un **enfoque diferenciado y transnacional** para estos casos. “Los Estados concernidos deben desarrollar **acuerdos de cooperación** y contar con autoridades competentes que permitan la coordinación efectiva para la búsqueda de personas desaparecidas en cada una de las etapas de la migración. La **cooperación entre las autoridades encargadas de la búsqueda en los países de origen, de tránsito y de destino** debe garantizar el **intercambio rápido y seguro de información** y de documentación que pueda llevar a localizar a las personas desaparecidas en el país de tránsito o de destino”[[34]](#footnote-34).
* Impulsar **la firma de convenios multilaterales** para realizar cotejos sistemáticos de información de las personas desaparecidas, sus familias y las personas fallecidas sin identificar en las rutas migratorias.
* Fortalece el rol de consulados, y proveerles de recursos humanos, materiales y tecnológicos para la atención a los familiares de víctimas migrantes.
* Garantizar el acceso a recursos jurídicos adecuados y efectivos.
* Eliminar las políticas migratorias de contención que aumentan el riesgo de las personas migrantes de ser víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos. Evitar el uso de militares o fuerzas castrenses como forma de control migratorio.
1. Existen mecanismos creados para la búsqueda de personas migrantes desaparecidas que son buenas prácticas y que pueden retomarse para ser replicadas porque incluyen la coordinación entre varias instituciones de México y otros países de Centroamérica, con la participación de los familiares de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, por ejemplo el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, la Comisión Forense, los Bancos de Datos Forenses de Migrantes No Localizados, y la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas[[35]](#footnote-35).

**Objetivo 9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes.**

1. Hay muchos pendientes de los Estados para dar cumplimiento al compromiso de intensificar la cooperación internacional para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar el tráfico ilícito de migrantes y poner fin a la impunidad de las redes de traficantes. En México, el índice de **impunidad** de los delitos es del 98%, siendo casi absoluta, como lo señaló el Comité contra las Desapariciones Forzadas durante su visita a México durante el año 2021[[36]](#footnote-36).
2. Los casos de delitos y graves violaciones a derechos humanos contra migrantes no están exentos de la impunidad, incluyendo las masacres cometidas en San Fernando, Tamaulipas y Cadereyta, Nuevo León, cuyas investigaciones son tramitadas por la Fiscalía General de la República. Al respecto el Comité ha recomendado anteriormente a México investigar “seria y diligentemente los actos, incluyendo la relación de agentes estatales con las estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, adoptando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido”[[37]](#footnote-37).
3. Ante ese contexto, se hace indispensable el seguimiento puntual que pueda dar el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, al cumplimiento de los Estados de las acciones planteadas en los objetivos 8 y 9 del Pacto y otros objetivos relacionados. Así como promover la **rendición de cuentas** de los Estados hacia las víctimas y la sociedad, como mecanismo de control y como un principio transversal de las políticas públicas en Estados democráticos.
4. El CED y otros mecanismos de Naciones Unidas han recomendado la adopción de medidas extraordinarias para la investigación de casos complejos de delitos y violaciones a derechos humanos contra migrantes, como la conformación de **Comisiones especiales de investigación**[[38]](#footnote-38) que cuenten con personas expertas independientes a las fiscalías, que apoyen en el análisis de casos de macro-criminalidad.

**Objetivo 14. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consular a lo largo de todo el ciclo migratorio.**

1. El rol proactivo de los cónsules puede contribuir a la defensa y protección de los derechos de las personas migrantes. Por un lado, los cónsules de los países de origen deberían actuar en representación de sus connacionales ante las instituciones de los países de tránsito y destino. Por otro lado, los consulados de los países de tránsito y destino que se encuentran en países de origen deben servir como una puerta de acceso a la justicia para los familiares de migrantes víctimas del delito y graves violaciones a derechos humanos.
2. Los Estados deben utilizar las plataformas o espacios regionales en dónde se reúnen periódicamente para abordar cuestiones migratorias, para mejorar la coordinación para la atención de los pendientes en la protección y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes. Deben aprovecharse estos espacios para construir agendas y rutas comunes de trabajo, como la Conferencia Regional de Migración, en donde los Estados consensuaron las *“Recomendaciones sobre Mecanismos Regionales de coordinación e intercambio de información para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto migratorio”[[39]](#footnote-39),* que retoma elementos importantes relacionados con la gestión y estandarización regional de la información, a fin de realizar cotejos entre los países para la búsqueda e identificación de personas migrantes.

**ANEXO 1. TABLA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE**

**MIGRANTES Y ACCESO A LA JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Instrumento** | **Artículo/párrafo/****Principio** | **Link** |
| Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes | Párrs. 28, 35, 40, 61 | https://www.acnur.org/prot/instr/5b4d0eee4/declaracion-de-nueva-york-para-los-refugiados-y-los-migrantes.html |
| Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas | Principio 9 | https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores\_DigitalisedVersion\_SP.pdf |
| Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales. | Pág 9 párr. 13,Pág. 14 párr. 10,Pág. 17, párr. 13,Pág. 21 párr. 18,Pág. 30, párr. 9,Pág. 41, párr. 20,Pág. 49, párr.4.  | https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR\_Recommended\_Principles\_Guidelines\_SP.pdf |
| Principios y directrices apoyado por una guía práctica, sobre la protección de los derechos humanos de migrantes en situaciones de vulnerabilidad | Principio 3: acceso a la justicia | https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf |
| Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas | Principios 18 a 21, 40 a 46, 77 | <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf> |
| Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad  |   | <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement> |
| Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones |   | <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation> |

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2021). *Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020*. 11 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/IE\_Migrantes\_2011-2020.pdf. Véase también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA. http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 39. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Fundación para la Justicia (FJEDD) y otros (2020) *“En la boca del lobo: Contexto de Riesgo y violaciones a los Derechos Humanos de personas sujetas al programa Quédate en México*, p.4. Disponible en https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/. Hasta noviembre del 2020, más de 68 mil personas estaban sujetas al programa “Quédate en México”. Ver también: FJEDD et al., (2022) *Bajo la Bota: Militarización de la Política Migratoria en México*, p. 15. Disponible en: https://bajolabota.com.mx/. Para enero de 2022 se habían desplegado casi 30,000 elementos del ejército y la Guardia Nacional para ‘controlar’ el flujo migratorio. [↑](#footnote-ref-3)
4. Período del 15 de marzo de 1964 al 20 de junio de 2022. Secretaría de Gobernación. *Contexto General*. *CNB*. Disponible en:<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Al 8 de junio de 2022. EEAF. *Proyecto Frontera*. Disponible en:<https://eaaf.org/proyecto-frontera/>. [↑](#footnote-ref-5)
6. En 2010 se realizó el hallazgo del asesinato de 72 migrantes en Tamaulipas, al año siguiente en 2011 se encontraron 48 fosas clandestinas en San Fernando, en 2012 se descubrió la masacre de Cadereyta, y en 2014 la masacre de Güemez, todos estos casos permanecen en la impunidad. [↑](#footnote-ref-6)
7. Operación de grandes redes criminales que operan a nivel transnacional. [↑](#footnote-ref-7)
8. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. [↑](#footnote-ref-8)
9. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. [↑](#footnote-ref-9)
10. Comunicado de prensa disponible en: https://hchr.org.mx/comunicados/conferencia-de-prensa-tras-la-visita-del-comite-de-la-onu-contra-la-desaparicion-forzada-a-mexico/ [↑](#footnote-ref-10)
11. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación creado por la Fiscalía General de la República para la atención de casos de migrantes y para acercar el acceso a la justicia en los países de origen a través de los consulados mexicanos. Consultar: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-12)
13. Artículo 1.2. de la Convención: “La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.”. [↑](#footnote-ref-13)
14. **ANEXO 1.** Tabla de instrumentos internacionales sobre migrantes y acceso a la justicia. [↑](#footnote-ref-14)
15. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 36. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Cfr. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, párr. 86. [↑](#footnote-ref-16)
17. De acuerdo al CED: “La falta de análisis de contexto, de perspectiva transnacional y abordaje multidisciplinario de los casos impacta en los resultados de las búsquedas e investigaciones, así como en el entendimiento, abordaje y prevención de los fenómenos criminales”. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 38. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 36. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Cfr. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 52. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. Cfr. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, párr. 89; Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 47. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
21. El programa Título 42 de Estados Unidos hace que las personas solicitantes de asilo deban esperar en la frontera mexicana la resolución de su petición de protección y asilo. [↑](#footnote-ref-21)
22. Consultar: <https://www.hrw.org/es/news/2022/02/07/quedate-en-mexico-informacion-general-y-recursos> [↑](#footnote-ref-22)
23. La CIDH ha sido enfática en considerar que, de acuerdo con el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la detención migratoria puede constituir una sanción, razón por la cual, la detención de las personas solicitantes de asilo y refugiadas está prohibida. Véase: CIDH. (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA. párr. 417 Disponible en:<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>; CIDH. (2020). *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida y el otorgamiento de protección internacional*, párr. 182-185, Disponible en:<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>. Por su parte, el Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW) considera que el deber los Estados de proteger a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad frente a la detención es mayor, razón por la cual está prohibido detener a personas solicitantes de asilo, personas refugiadas y otras personas que se encuentre en una situación de vulnerabilidad (por ejemplo, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas sobrevivientes de tortura). Véase: CMW. (2021). *General comment No. 5 on migrant´s rights to liberty, freedom from arbitrary detention and their connection with other human rights, CMW/C/GC/5*, esp. párr. 18 y 46, Disponible en:<https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-5-2021-migrants-rights-liberty> . [↑](#footnote-ref-23)
24. Los estándares internacionales también exigen que las personas sujetas a expulsión tengan como mínimo derecho a las siguientes garantías del debido proceso: i) ser informada de forma expresa y formal de los motivos de la expulsión, ii) oponerse a los motivos de expulsión y contar con la posibilidad de exponer sus razones, iii) solicitar y recibir asistencia consular, asesoría legal, traducción o intérpretes, iv) posibilidad de someter su caso a revisión de una autoridad competente, v) que la expulsión sólo sea procedente cuando exista una decisión fundamentada conforme a la ley y debidamente notificada. Ninguno de estos derechos fue garantizado a las personas solicitantes de asilo que fueron subidas en autobuses y abandonadas en la frontera con Guatemala. [↑](#footnote-ref-24)
25. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 20. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-25)
26. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, 13 septiembre 2017. Recomendación 34. [↑](#footnote-ref-26)
27. Cfr. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 46. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, párr. 91. [↑](#footnote-ref-28)
29. Cfr. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, 13 septiembre 2017. Recomendación 34. [↑](#footnote-ref-29)
30. Cfr. Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada. Principios rectores de la búsqueda de personas desaparecidas. Principio 9. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf> [↑](#footnote-ref-30)
31. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, 13 septiembre 2017. Recomendación 34. [↑](#footnote-ref-31)
32. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 50. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
33. Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada. Principios rectores de la búsqueda de personas desaparecidas. Principio 9. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf> [↑](#footnote-ref-33)
34. Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada. Principios rectores de la búsqueda de personas desaparecidas. Principio 9. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf> [↑](#footnote-ref-34)
35. Ver Diario Oficial de la Federación en México: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650986&fecha=04/05/2022&print=true> [↑](#footnote-ref-35)
36. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 24 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 50. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-36)
37. Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, 13 septiembre 2017. Recomendación 34. [↑](#footnote-ref-37)
38. Comité contra la Desaparición Forzada. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. 12 abril 2022, párr. 50. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-38)
39. Ver Anexo 2. [↑](#footnote-ref-39)